



Fecha: Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08-001-60-01-055-2015-07674-00 **RI:** 18364

Sentenciado: JEISON ALBERTO JIMENEZ HERRERA

Delito: Fabricación, Tráfico o Porte de Arma de Fuego o Municiones

Asunto: Pena Cumplida.

Auto interlocutorio N° 1076

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficio de la pena cumplida del condenado JEISON ALBERTO JIMENEZ HERRERA, el cual se encuentra en prisión domiciliaria con permiso para trabajar.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla mediante sentencia del 02 de junio del año 2016 lo condenó a JEISON ALBERTO JIMENEZ HERRERA la pena de 54 meses de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Concediéndosele igualmente el sustituto de la prisión domiciliaria acompañado con el mecanismo del brazalete electrónico, concediéndose igualmente permiso para trabajar.

Posteriormente el 07 de marzo de 2017, en auto de sustanciación No 128, el despacho avoca el conocimiento del proceso de la referencia, y ordena captura, al condenado, toda vez que pese a tener sentencia ejecutoriada con decisión privativa de su libertad, se encuentra en uso de ella sin restricción alguna.

Captura que es materializada el 09 de junio de 2017, en auto de sustanciación No 319, en el cual se ordena a los captores trasladar al condenado a su lugar de residencia con la condición que al día siguiente se trasladara a las instalaciones del establecimiento penitenciario y carcelario El Bosque para que fuera reseñado, en la base de datos.

Finalmente verificando la página de SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el condenado se registra en prisión domiciliaria con mecanismo electrónico desde el 09 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado JEISON ALBERTO JIMENEZ HERRERA, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Se observa que en el paginario del proceso se tiene que el condenado se le legalizo captura, se imputo a cargo el día 14 de noviembre de 2015, no se le impuso medida de aseguramiento, restableciendo la libertad de inmediata.

Ahora en sentencia es decir el 02 de junio de 2016, fue condenado y se le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria, el cual se materializó solo hasta el

09 de junio de 2017, por lo que a partir de dicha fecha empezó a descontar pena, así las cosas, desde el 09 de junio de 2017 a la fecha de hoy han transcurrido 54 meses y 4 días, descontado la modalidad de la pena impuesta. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

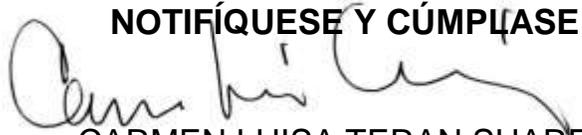
Primero. Otorgar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor del **JEISON ALBERTO JIMENEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.675.172**, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Juez Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Radicación: 08-001-60-01-055-2015-07674-00 **RI:** 18364
Sentenciado: JEISON ALBERTO JIMENEZ HERRERA
Delito: Fabricación, Tráfico o Porte de Arma de Fuego o Municiones
Asunto: Pena Cumplida.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42cdf75be63326df7c7ea10560591f8401fd3a7b3ce4b06072782db84f9dcd9

Documento generado en 13/12/2021 09:35:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>